

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos generales que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión.

[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2014](#)

PRIMERO.- Se emiten los siguientes:

"LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS ACTUALES CONCESIONARIOS DE RADIODIFUSIÓN, TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA DEBERÁN CUMPLIR PARA QUE SE LES AUTORICE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES A LOS QUE SON OBJETO DE SU CONCESIÓN".

I. Disposiciones generales.

I.1. Los presentes Lineamientos son de orden público y tienen como finalidad establecer los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para obtener autorización para la prestación de servicios adicionales a los contemplados en las concesiones de que sean titulares.

I.2. Para efectos de los presentes Lineamientos deberá estarse a las siguientes definiciones:

Agentes económicos preponderantes: Aquellos grupos de interés económico determinados con ese carácter por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Decreto: Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.

Instituto: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Lineamientos: Los presentes Lineamientos.

Servicios Adicionales: Servicio(s) de telecomunicaciones y radiodifusión no autorizado(s) en el respectivo título de concesión y que es(son) susceptible(s) de autorización en términos de los Lineamientos, sin perjuicio de la obligación de prestar los servicios contemplados en la concesión respectiva.

Solicitud de Servicios Adicionales: Documento presentado ante el Instituto mediante el cual un concesionario de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión o telefonía solicita la autorización de servicios adicionales, conforme al Formato de Solicitud que es parte de los Lineamientos.

II. Requisitos generales e información.

II.1. Los titulares de concesiones de servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones o telefonía que pretendan obtener autorización para la prestación de servicios adicionales a los autorizados en sus respectivos títulos de concesión, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar debidamente requisitado el Formato de Solicitud que se agrega como Anexo I a los Lineamientos, suscrito por el concesionario o representante legal debidamente acreditado ante este órgano constitucional, sin alteraciones, tachaduras, enmendaduras o cambios.

b) Presentar las especificaciones técnicas del(os) servicio(s) adicional(es) que pretende prestar en la que se incluya, en su caso, la banda de frecuencias, el ancho de banda o capacidad de red que destinará para la prestación de dicho(s) servicio(s), así como la cobertura geográfica en que prestará el(los) mismo(s), la cual no deberá exceder la cobertura autorizada en la concesión respectiva.

c) Exhibir el comprobante de pago de derechos que resulte aplicable respecto al estudio de la solicitud de autorización de servicios adicionales, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos.

d) Encontrarse en cumplimiento de (i) las obligaciones previstas en sus respectivos títulos de concesión, y (ii) las obligaciones derivadas de las leyes en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La supervisión de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente.

II.2. En caso de que la Solicitud de Servicios Adicionales no cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos, se prevendrá al solicitante para que en un término improrrogable de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de aquél en que haya surtido efectos la notificación correspondiente, subsane las deficiencias advertidas.

Transcurrido dicho plazo sin que sea desahogada la prevención respectiva, se desechará el trámite, dejando a salvo el derecho del interesado de presentar una nueva Solicitud de Servicios Adicionales en términos de lo señalado en el numeral II.1 de los Lineamientos.

III. De las concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

III.1. El Instituto, dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a la presentación formal de la Solicitud de Servicios Adicionales presentada por el titular de una concesión que implique la explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, emitirá pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la misma, considerando su viabilidad técnica.

III.2. Para aquellos casos en que la resolución sea en el sentido de procedencia a una Solicitud de Servicios Adicionales, el Instituto solicitará de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión respecto del monto de la contraprestación aplicable a la autorización del(os) servicio(s) adicional(es) solicitado(s), por lo que el Instituto, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la notificación de la procedencia señalada con anterioridad, notificará al concesionario interesado el monto de la contraprestación, cuyo pago será condición para el otorgamiento de la autorización respectiva.

III.3. Una vez acreditados los pagos de la contraprestación referida, así como de los derechos por la autorización de servicios adicionales a que se refiere la Ley Federal de Derechos, la unidad administrativa competente del Instituto, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que se presenten ante el Instituto los comprobantes de pago respectivos, notificará al concesionario interesado la autorización de servicios adicionales correspondiente.

IV. De las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que no implican la explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

IV.1. El Instituto, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud respectiva, resolverá sobre la autorización de servicios adicionales a prestarse en redes públicas de telecomunicaciones que no explotan bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Para el caso en que la resolución del Instituto sea favorable, el interesado deberá cubrir el pago de los derechos por la autorización de servicios adicionales a que se refiere la Ley Federal de Derechos, a fin de que la unidad administrativa competente del Instituto, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que presente el comprobante de pago respectivo, notifique la autorización correspondiente.

V. De las concesiones con prohibición o restricción expresa para prestar servicios determinados.

V.1. La Solicitud de Servicios Adicionales presentada por concesionarios con prohibición o restricción expresa en su título de concesión para la prestación de determinados servicios, deberá contener simultáneamente la petición expresa por parte del interesado en el sentido de que le sea modificada la respectiva concesión a efecto de eliminar dicha restricción o prohibición. Esta solicitud, además de observar los requisitos descritos en el apartado II de los Lineamientos, deberá incluir lo siguiente:

- a) Exhibir el comprobante de pago de derechos que resulte aplicable respecto al estudio de la solicitud de modificación del título de concesión, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos, y
- b) Proporcionar información detallada de los servicios que pretende prestar y sus ofertas comerciales.

V.2. El Instituto, dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a la presentación formal de la solicitud respectiva, emitirá pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la modificación del título de concesión relativa a la eliminación de la restricción o prohibición para la prestación de servicios determinados y la consecuente autorización para la prestación de éstos. El Instituto autorizará la prestación de servicios adicionales siempre que con dicha autorización no se generen efectos adversos a la competencia.

V.3. Para aquellos casos en que la resolución sea en el sentido de procedencia para la modificación del título de concesión a efecto de eliminar la restricción o prohibición expresa para la prestación de servicios determinados y la consecuente autorización para la prestación de éstos, el Instituto solicitará opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del monto de la contraprestación que, en su caso, corresponda.

El Instituto, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores al pronunciamiento de la procedencia señalada con anterioridad, notificará al concesionario interesado el monto de la contraprestación que en su caso resulte aplicable, a efecto de que pueda autorizarse en definitiva, tanto la modificación del título de concesión, como la prestación de los servicios adicionales solicitados.

V.4. Una vez acreditados el pago de la contraprestación a que hace referencia el numeral anterior, así como los pagos de los derechos por la autorización de la modificación del título de concesión y por la autorización de servicios adicionales a que se refieren la Ley Federal de Derechos, la unidad administrativa competente del Instituto, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que se presenten ante el Instituto los comprobantes de pago respectivos, notificará al concesionario interesado la modificación del título de concesión respectivo y la autorización de servicios adicionales correspondiente.

VI. De las concesiones cuyos titulares han sido declarados como parte de los grupos de interés que conforman a los agentes económicos preponderantes.

VI.1. Aquellos concesionarios que han sido declarados como parte de los grupos de interés que conforman a los agentes económicos preponderantes, de conformidad con lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, y que pretendan obtener autorización para prestar servicios adicionales a los contemplados en sus respectivas concesiones, además de cumplir con los requisitos establecidos en el apartado II de los Lineamientos, deberán:

- a) Incluir en su Solicitud de Servicios Adicionales información detallada de los servicios que pretende prestar y sus ofertas comerciales, y
- b) Estar en cumplimiento de las medidas que le fueron impuestas como parte del agente económico preponderante a través de las resoluciones respectivas, por al menos 18 (dieciocho) meses, contados a partir de la notificación de las mismas.

Los concesionarios que se ubiquen en la hipótesis prevista en el apartado V de los Lineamientos, deberán, además, cumplir con lo establecido en dicho apartado.

VI.2. El Instituto tramitará la Solicitud de Servicios Adicionales conforme a lo dispuesto en el apartado III, IV ó V de los Lineamientos, según sea el caso.

VI.3. El Instituto autorizará la prestación de servicios adicionales siempre que con dicha autorización no se generen efectos adversos a la competencia.

VII. Disposiciones complementarias.

VII.1. La autorización que en su caso emita el Instituto respecto de Solicitudes de Servicios Adicionales, será sin perjuicio de la obligación de prestar los servicios contemplados en la concesión de que se trate.

VII.2. La presentación al Instituto de Solicitudes de Servicios Adicionales, así como de toda aquella documentación necesaria para la debida integración de las mismas, deberá realizarse por parte de los concesionarios interesados en la oficialía de partes del Instituto, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Delegación Benito

Juárez, en la Ciudad de México Distrito Federal, de 9:00 horas a 18:00 horas en días hábiles”.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Servicios a la Industria y a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que reciban y tramiten las Solicitudes de Servicios Adicionales que se presenten por parte de los Concesionarios interesados, conforme a los Lineamientos materia del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XII Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de mayo de 2014, con los votos a favor de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, reservándose la votación del numeral VI.1, inciso b) del ACUERDO PRIMERO, mismo que se aprobó por mayoría con los votos a favor de los Comisionados Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores y Adolfo Cuevas Teja, y con los votos en contra de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar y Mario Germán Fromow Rangel; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III, y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2 y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060514/102.

Se hace constar que en la misma sesión, previamente a la votación del Acuerdo, se sometió a consideración del Pleno la propuesta de la Comisionada María Elena Estavillo Flores para que el plazo establecido en el inciso b) del numeral VI.1 del ACUERDO PRIMERO sea también aplicable a los agentes con poder sustancial, lo que fue rechazado por mayoría de cinco votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, y con dos votos a favor de la propuesta de las Comisionadas Adriana Sofía Labardini Inzunza y María Elena Estavillo Flores. Asimismo, también previamente a la votación del Acuerdo, se sometió a consideración la propuesta del Comisionado Mario German Fromow Rangel en el sentido de ampliar el plazo previsto en numeral VI.1, inciso b) del ACUERDO PRIMERO, de 18 meses a 24 meses, propuesta que fue rechazada por mayoría de cinco votos de los Comisionados Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores y Adolfo Cuevas Teja, y con dos votos a favor de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar y Mario Germán Fromow Rangel.

ANEXO 1

DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LOS "LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS ACTUALES CONCESIONARIOS DE RADIODIFUSIÓN, TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA DEBERÁN CUMPLIR PARA QUE SE LES AUTORICE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES A LOS QUE SON OBJETO DE SU CONCESIÓN".

SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES AL AMPARO DE LOS "LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS ACTUALES CONCESIONARIOS DE RADIODIFUSIÓN, TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA DEBERÁN CUMPLIR PARA QUE SE LES AUTORICE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES A LOS QUE SON OBJETO DE SU CONCESIÓN".

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Av. Insurgentes Sur número 1143, Col. Noche Buena,

C.P. 03720, Deleg. Benito Juárez, México, D.F

(Esta Solicitud no surtirá efectos si se presenta en domicilio diverso)

PRESENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en los "LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS ACTUALES CONCESIONARIOS DE RADIODIFUSIÓN, TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA DEBERÁN CUMPLIR PARA QUE SE LES AUTORICE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES A LOS QUE SON OBJETO DE SU CONCESIÓN", expedidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones el día 6 de mayo de 2014, se solicita la autorización de servicios adicionales en los términos siguientes:

CONCESIONARIO SOLICITANTE:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: (Para el caso en que la personalidad esté debidamente acreditada ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, hacer referencia al instrumento público con que en su oportunidad se acreditó la misma; en caso contrario, exhibir copia certificada del instrumento público respectivo)

TÍTULO(S) DE CONCESIÓN DEL(OS) QUE ES TITULAR EL SOLICITANTE: (Especificar aquellos respecto de los cuales se solicitará el(los) servicio(s) adicional(es))

SERVICIOS ADICIONALES SOLICITADOS: (Detallar las especificaciones técnicas del(os) servicio(s) adicional(es) y, en su caso, señalar la banda de frecuencias, el ancho de banda o capacidad de red que destinará para la prestación de dicho(s) servicio(s))

COBERTURA EN LA QUE SE PRETENDE PRESTAR EL(LOS) SERVICIO(S) ADICIONAL(ES):

Asimismo, anexo a la presente solicitud el(los) comprobante(s) de pago de derechos correspondiente(s) por el estudio de la misma, conforme a la dispuesto por la Ley Federal de Derechos, en el entendido que en caso de que ese Instituto determine la procedencia de la autorización de servicios adicionales respectiva, presentaré el comprobante del pago de derechos a que se refiere dicho ordenamiento por concepto de la autorización correspondiente, previamente a que el Instituto otorgue la misma.

De igual forma, manifiesto tener conocimiento que el Instituto podrá establecer, en su caso, una contraprestación por el(los) servicio(s) adicional(es) solicitado(s), cuyo pago será condición para el otorgamiento de la autorización definitiva por parte de dicho órgano autónomo. (Este párrafo no se aplica para el caso previsto en el numeral IV del presente Acuerdo)

Finalmente, manifiesto que mi representada (Identifique la opción que corresponda)

[] ha sido declarada como parte del Grupo de Interés que conforma al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión.

[] ha sido declarada como parte del Grupo de Interés que conforma al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones.

[] no ha sido declarada parte de ningún Agente Económico Preponderante.

México, D.F., a ____ de _____ de _____.

Atentamente,

Representante legal de _____

Nombre y firma
